

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 07 de febrero del año 2024, las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer la perspectiva de género y el sistema de cuidados en el emprendimiento chihuahuense.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 13 de febrero del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Igualdad la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"I. Tanto en México como a nivel global, la división de roles de género ha tenido un impacto significativo en la distribución de la riqueza entre hombres y mujeres. Datos recientes sobre la desigualdad de riqueza revelan que los hombres acumulan 105 billones de dólares más que las mujeres. En el contexto de una economía moderna, marcada por el racismo y el sexismo, se estimaría que las mujeres empleadas en el sector de la salud y servicios sociales necesitarían 1,200 años para igualar el salario de un director promedio de las 100 empresas más grandes del mundo.

Históricamente, se ha relegado a las mujeres a las labores domésticas y al cuidado familiar, mientras que los hombres han ocupado roles en el ámbito público y productivo. Esta segregación, basada en el género, ha profundizado las desigualdades, no solo económicas, sino también en el acceso a oportunidades para un desarrollo pleno y la contribución de su talento al sistema productivo. La falta de canalización adecuada de estos talentos representa una pérdida irreparable para la humanidad.

II. De acuerdo con la investigación mencionada, en 2019, las mujeres recibían solo 51 centavos por cada dólar que ganaban los hombres. Es ampliamente reconocido que las mujeres tienden a invertir sus ingresos directamente en el bienestar de sus familias. Esto significa que cada día que pasa sin que las mujeres tengan igual acceso a oportunidades de desarrollo y a ingresos justos en la esfera productiva, se convierte en una pérdida económica no

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

solo para ellas, sino también para sus familias, limitando significativamente la capacidad de mejorar su calidad de vida.

Los estudios corroboran que las mujeres dedican una mayor proporción de sus ingresos al cuidado y mejora de la calidad de vida de la familia, incluidas la educación, la salud y la nutrición. Este patrón de gasto subraya cómo la desigualdad en los ingresos no solo perpetúa la injusticia de género, sino que también socava la inversión en las futuras generaciones.

Yo lo ha dicho el Premio Nobel de Economía, James Heckman, invertir en la primera infancia es fundamental para el futuro de la humanidad. Esta inversión, potenciada por ingresos equitativos para las mujeres, podría multiplicar sus beneficios a largo plazo, no solo para las familias individuales, sino para la sociedad en su conjunto.

III. Las mujeres que cuidan, cuando intentan integrarse al mercado laboral, enfrentan desventajas salariales, por lo que terminan optando por empleos de medio tiempo o con roles flexibles en sectores informales, ya que su prioridad es cuidar a los hijos y a familiares dependientes.

En México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que las mujeres dedican alrededor de 26.8 horas a la semana a labores domésticas y de cuidado sin remuneración, frente a las 10.2 horas semanales que invierten los hombres en las mismas tareas.

Estas condiciones limitan su capacidad de competir en igualdad en el mercado laboral. También enfrentan retos para acreditar experiencia profesional en empleos formales, ya que frecuentemente dejan su trabajo al tener hijos, reintegrándose más adelante en condiciones precarias.

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

IV. Desde el momento en que tuve el honor de asumir este cargo, estaba firmemente comprometida con un propósito claro: utilizar esta posición en la tribuna, para con mi voz resaltar y apuntalar los talentos de mujeres que, al igual que yo, enfrentan el desafío de criar a sus hijos mientras contribuyen al desarrollo de este hermoso estado.

Esta visión abarca desde empresarias que lanzan sus emprendimientos basándose en sus habilidades aprendidas en base al cuidado, hasta aquellas que deciden incursionar en nuevos negocios como sucedió en la pandemia por covid19.

Es esencial que el Estado provea las condiciones necesarias para que las mujeres puedan participar activamente en la vida productiva, asegurando su independencia económica y permitiéndoles balancear esta participación con sus responsabilidades de crianza.

En este contexto, las políticas con enfoque de género son cruciales para abordar estas desigualdades, especialmente en sectores donde las mujeres luchan por hacerse un espacio, ya sea para complementar el ingreso familiar o como principales fuentes de sustento.

Es por esto, que propongo que se incorpore una perspectiva de género en la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, con el propósito de eliminar las barreras económicas que enfrentan las mujeres emprendedoras, especialmente las que emprenden a pequeña escala. Les pido su apoyo para que esta propuesta legislativa sea aprobada antes de finalizar nuestro mandato, asegurando así un futuro más equitativo para todas las mujeres en nuestro estado."

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Igualdad, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer la perspectiva de género y eliminar las barreras económicas que enfrentan las mujeres emprendedoras.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es preciso puntualizar que el informe titulado: "**La Lucha por la Igualdad de Género: Una batalla cuesta arriba**"¹, realizado por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** menciona que uno de los problemas más graves en la lucha por la igualdad de género es que las mujeres son menos propensas a ser empresarias y están subrepresentadas en puestos de

¹ <http://www.oecd.org/mexico/Gender2017-MEX-es.pdf>

Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA

DCI/26/2024

liderazgo privado y público y, que a pesar de que México ha llevado a cabo políticas importantes para empoderar a las mujeres, aún le falta un largo camino por recorrer para llegar a la igualdad de género; que el país tiene una de las mayores brechas de empleo por género en la OCDE y que esto trae consigo consecuencias negativas para el crecimiento económico.

En este sentido, el estudio "**Principios para el empoderamiento de las mujeres en las empresas**"² realizado por la **Organización de Naciones Unidas (ONU)**, a través de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES), menciona que la igualdad es un factor de liderazgo empresarial y de competitividad a nivel global y, brinda principios, planes, presupuestos y estadísticas empresariales para promover el liderazgo de las mujeres; dentro de los principios para el empoderamiento de las mujeres en el sector empresarial hace mención de que para el desarrollo empresarial es necesario *"Extender las relaciones empresariales a las empresas dirigidas por mujeres, incluidas las pequeñas empresas; promover soluciones que integren la dimensión de género a los obstáculos que suponen los créditos y los préstamos; comprometer a las partes implicadas, en el desarrollo de políticas, programas y planes de implementación empresariales a favor de la igualdad de género; promover y reconocer el liderazgo femenino y su contribución en sus comunidades,*

² <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/publicacionweeps.pdf?la=es&vs=1>

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

garantizar la suficiente representación de las mujeres en cualquier mecanismo de consulta comunitaria; invertir en políticas y programas de actuación en el lugar de trabajo que favorezcan el avance de las mujeres a todos los niveles y en todos los sectores económicos y; garantizar el acceso equitativo a todos los programas de formación y de educación, incluidas las formaciones vocacionales y en tecnología de la información".

Al respecto, la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer** (CEDAW)³ insta a los Estados a que adopten medidas para asegurar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en la esfera económica, entre las que se encuentra: *"el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero."*

Dicha Convención, en relación a las mujeres rurales, señala que los Estados Parte les asegurarán el derecho a *"organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena", "obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento,"* entre otros.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

IV.- Ahora bien, con relación a los compromisos adquiridos en la esfera internacional, el Estado Mexicano ha regulado en la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**,⁴ que, la Secretaría de Economía diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Lo anterior, poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.

Por su parte, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,⁵ instituye que *"las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual deberán diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y*

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDCMPME.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

hombres."

En este mismo sentido, la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e impulsar liderazgos igualitarios.

V.- Atendiendo a lo anterior, conviene concretar la propuesta de reforma que nos atañe, consistente en reformar la **Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua**, para:

Primero: Que, en el fomento de la cultura del emprendimiento, se atienda en todo momento la perspectiva de género e impulse la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Segundo: Que las reglas de operación de los programas de apoyo al emprendimiento contemplen la perspectiva de género e impulsen la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Sobre los particulares, es pertinente iniciar su análisis, atendiendo a lo establecido en la propia Ley de Fomento al Emprendimiento, la cual mandata en su artículo 5, la obligación del Estado, de que *"en toda acción de fomento y apoyo que se brinde al emprendimiento deberá realizarse, en*

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

términos de la presente Ley y su Reglamento, con perspectiva de género."

Respecto al Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades y atribuciones, se encuentran: *"Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género"*, así como *"proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, con perspectiva de género."*

Es importante subrayar que los planes regionales de apoyo al emprendimiento, deben formularse también con perspectiva de género, según lo enunciado en el artículo 43 de dicho ordenamiento.

Por lo que, atendiendo a los preceptos normativos vigentes en la materia, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, se observa la viabilidad y congruencia de la propuesta que nos atañe.

VI.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

Por lo anteriormente expuesto, a fin de transversalizar la perspectiva de género en nuestro marco normativo estatal, quienes integramos la Comisión de Igualdad, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción V; y 31, fracción I, de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

- I. a IV. ...
- V. Fomentar el crecimiento de la actividad emprendedora, bajo la vocación económica regional que corresponda, **atendiendo a la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres.**
- VI. a XV. ...

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

Artículo 31. ...

- I. Proponer al Consejo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento económico, social, tecnológico y cultural, así como elaborar las reglas de operación o lineamientos que correspondan, **atendiendo a la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres.**

- II. a VIII. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE IGUALDAD, EN REUNIÓN DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. IVÓN SALAZAR MORALES PRESIDENTA			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ VOCAL			
	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			

**Comisión de Igualdad
LXVII LEGISLATURA**

DCI/26/2024

	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad, que recae en la iniciativa identificada con el número 2662.